

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 265-2016 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
AGREPAR BIO BIO A.G. (VIII REGIÓN)-DON CHOLITO (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 15 NOV. 2016

R. EX. Nº 3418

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE TALCAHUANO, REGIÓN DEL BIO-BIO, AGREPAR BIO-BIO A.G.-AGREPAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región del Bio Bio y por el armador de la embarcación artesanal DON CHOLITO, de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 401/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 12823-2016, complementado mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 422/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 13371-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 265/2016, de fecha 09 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE TALCAHUANO, REGIÓN DEL BIO-BIO, AGREPAR BIO-BIO A.G.-AGREPAR A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 250 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al armador de la embarcación artesanal DON CHOLITO, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región (RPA 963893), el que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **300 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE TALCAHUANO, REGIÓN DEL BIO-BIO, AGREPAR BIO-BIO A.G.- AGREPAR A.G., R.A.G. N° 468-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal **DON CHOLITO**, RPA 963893, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

"AGREPAR BIO-BIO A.G." Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
AUGUSTO FERNANDEZ PACHE	RODRIGO I	910612	250

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota Recibida de Sardina común (ton)
JUAN CARLOS DURÁN TORRES	DON CHOLITO	963893	250

3.- Descuéntese **250 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE TALCAHUANO, REGIÓN DEL BIO-BIO, AGREPAR BIO-BIO A.G. - AGREPAR A.G., mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
RODRIGO I (RPA 910612)	8901579-0	JUSTO ISAAC MACAYA SILVA
	7238688-4	HUMBERTO ISAAC SILVA MONSALVES
	9503963-4	MANUEL DOMINGO SILVA MACAYA
	9688090-1	SERGIO HERNAN ESPINOZA ESPINOZA
	10827874-9	RICARDO HERIBERTO SILVA SILVA
	14403300-0	JOSE DAVID VALDEBENITO TORRES
	15808417-1	BORIS MARCELO SILVA MONSALVEZ
	15808763-4	JUAN MARIANO ORELLANA RAMIREZ
	17221101-1	NELSON ANTONIO DURAN RAMIREZ
	17539450-8	VALENTIN MILLERKO ARANGUIZ MOLINA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

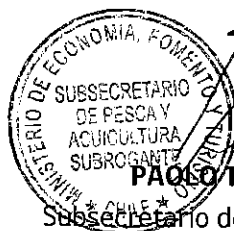
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

